

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, con recursos del Sistema General de Regalías".

Fecha de inicio de publicación:	5 de Agosto de 2016
Fecha fin de publicación:	8 de Agosto de 2016
Solicitantes:	Claudia Garzón, Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none"> • Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros • Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23791785&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2016>

Listado de Foros de Agosto De 2016

Financiación de redes internas de gas combustible

Sector Gas
Fecha Inicio 5 de agosto de 2016
Fecha Fin 8 de agosto de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar para discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, con recursos del Sistema General de Regalías", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, con recursos del Sistema General de Regalías".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **lunes 8 de agosto de 2016.**

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Proyecto de Decreto sobre financiación de redes internas de gas combustible

El Ministerio de Minas y Energía somete a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto que reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación...

viernes 5 de agosto de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Gas

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron cuatro (4) comentarios.

1. **Fecha recepción: 8 de Agosto de 2016**
Hora: 10:48
Remitente: Mauricio Arcieri
Correo electrónico: marcieri@gascaribe.com

Señores Ministerio de Minas.

El Decreto dice que reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, **con recursos del Sistema General de Regalías.**

Sin embargo en el artículo 1, y luego en el artículo 3, se dice que esto aplica al Sistema General de Regalías y a las **rentas propias de los municipios o departamentos.**

Consideramos que en lo que respecta a rentas propias los municipios y departamentos gozan de autonomía para la administración y disposición de sus rentas propias; por lo que, pensamos que en este punto el decreto se excedería pues la misma ley no estableció tal limitación a las rentas propias de departamentos y municipios, por lo que la norma solo debería reglamentar lo referente al sistema de regalías.

Agradecemos la atención.

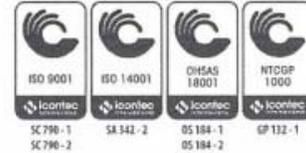
Cordialmente,

Mauricio Arcieri Cabrera
Jefe Departamento Jurídico
Tel : (57) (5) 3306000 Ext: 1890
Fax: (57) (5) 3441348
Carrera 54 No. 59 – 144
Barranquilla

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



2. Fecha recepción: 8 de Agosto de 2016
Hora: 14:22
Remitente: Viviana Nule Velilla
Correo electrónico: Viviana.Nule@surtigas.co



Cartagena de Indias, Agosto 8 de 2.016

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto de decreto que reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015.

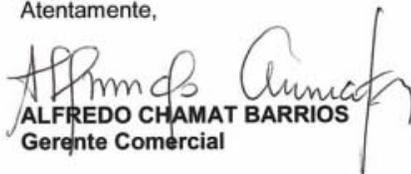
Cordial Saludo,

En cuanto al tema del asunto nos permitimos manifestar que los artículos 1 y 3 del proyecto de decreto establecen que aplica, tanto al Sistema General de Regalías como a las **rentas propias de los municipios o departamentos**.

Teniendo en cuenta que los municipios y departamentos gozan de autonomía para la administración y disposición de sus rentas propias, esta previsión podría considerarse como una extralimitación puesto que ley no estableció tal limitación a las rentas propias de departamentos y municipios.

Por tal motivo, solicitamos eliminar del decreto cualquier referencia a las rentas municipales y/o departamentales.

Atentamente,



ALFREDO CHAMAT BARRIOS
Gerente Comercial

3. Fecha recepción: 8 de Agosto de 2016
Hora: 19:24
Remitente: Lukas Botero Cepeda
Correo electrónico: lbotero@invercolsa.com.co

Inversiones de Gases de Colombia S.A.



Bogotá D.C., Agosto 8 de 2016

Doctor
Germán Arce Zapata
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, con recursos del Sistema General de Regalías”.

Respetado Señor Ministro:

Por medio de este comunicado nos permitimos presentar nuestros comentarios respecto al Proyecto de Resolución del asunto.

El día 5 de agosto del 2016 el Ministerio de Minas y Energía publicó el Proyecto de Resolución con el fin de reglamentar el financiamiento de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, con recursos del Sistema General de Regalías. Ante este decreto vemos pertinente que el Ministerio evalúe (1) si estos cumplen con la Naturaleza de los Subsidios como tal, (2) los posibles riesgos que la vigencia de este decreto podría traer tanto en temas de manejo de dinero por parte de los receptores de los subsidios, como en el área de influencia territorial en donde se pueden ejecutar, debido a que para ambos casos se dejan vacíos, que tras su no definición, pondrían en riesgo los subsidios otorgados a la población más pobre, distorsionando la contribución del estado a la equidad social. Por último (3) la asignación de un valor máximo del subsidio que podría llevar a que una vez más, estos dineros públicos queden en manos de agentes sin ninguna intención de prestar un servicio eficiente, a la población vulnerable del territorio nacional.

Inversiones de Gases de Colombia S.A.



Dentro del decreto estudiado, no se define claramente el mercado relevante geográfico en que se van aplicar los subsidios, y menos aun lo que se entiende por "zona Rural", ni sus características, por lo tanto se crea confusión al momento de estudiar el ámbito de aplicación. Un ejemplo para este caso, son los suelos suburbanos denominados por el artículo 34 de la ley 388 de 1997, que bajo el presente decreto no se podrían definirse claramente creándose un limbo jurídico que pondría en riesgo la debida asignación de los dineros públicos provenientes del Sistema General de Regalías o por rentas propias de los municipios o departamentos del territorio nacional.

De otra parte, establece el proyecto de Decreto en su artículo 2, que para su aplicación *"...se tendrán en cuenta las definiciones relacionadas con el servicio público de gas combustible definidos por la Ley y por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG."*

Revisada la ley 142 de 1994, encontramos dos aspectos importantes a saber que deben ser definidos claramente en el proyecto de decreto, uno relacionado con el monto del subsidio y otro con los requisitos para su otorgamiento.

En cuanto al monto del subsidio, el art. "14.29. establece que el Subsidio es la *"Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe."*

A su turno, los artículos 67.4 y 99.5 de la ley 142 de 1994, establecen respectivamente que:

*"67.4. Identificar el monto de los subsidios que debería dar la Nación para el respectivo servicio público, **y los criterios con los cuales deberían asignarse**; y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesto de la Nación."*

*"Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...", entendiéndose el **"Consumo básico o de subsistencia, la cantidad mínima utilizada** en un mes por un usuario típico **para satisfacer necesidades básicas.**"*

Para el caso, es perentorio tener en cuenta, que en Colombia la actividad de construcción de instalaciones internas se desarrolla en un mercado en competencia, en el que cualquier persona **natural** que se encuentre inscrita en el registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento

Nit. 800.107.494-8 invercolsa@invercolsa.com.co
Carrera 50 18A-75 Piso 3 Tel. (57.1) 5935990 Bogotá, D.C.

Inversiones de Gases de Colombia S.A.



de reglamentos técnicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, puede participar.

En este tipo de mercados, el precio final que cobra una persona natural, es diferente al fijado por una persona jurídica y entre estas, dependiendo entre otros aspectos, de la carga tributaria, laboral, e impositiva correlativa a cada una de sus estructuras de costos.

Es por ello, que el subsidio con un límite equivalente al costo del cargo por conexión, puede generar un incentivo para que **personas naturales** que desarrollan la actividad, fijen precios muy por encima de los que cobrarían en un mercado sin subsidios y en competencia, lo que conllevaría a que algunos agentes de este tipo, se queden con excedentes que pudieran ser redistribuidos entre un mayor número de usuarios.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 059 de 2012 y el Reglamento Técnico contenido en la Resolución 90902 de 2013 del Minminas, toda instalación, antes de su puesta en servicio, debe inspeccionada y certificada por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC para esta actividad.

Por tanto, en el caso de no indicarse este requisito, para la efectiva entrega de los subsidios, podría ocurrir que se direccionen recursos para la construcción de instalaciones que no cumplan con los estándares técnicos y de seguridad mínimos y por ende no puedan ser puestas en servicio.

Tampoco se indica en el Proyecto de Decreto quienes serían los encargados de aplicar los subsidios, ni cuál sería el trámite para el giro de estos recursos.

Queremos reiterar la importancia de definir la asignación de un valor máximo del subsidio y no de un costo medio de la red interna o gasto asociado a la conexión, lo que permitiría a que agentes con figuras de Personas Natural, lo cuales tiene menores cargas tributarias, poder hacerse con los excedentes generados frente al valor máximo definido por la CREG, beneficiando solamente el capital propio y dejando a un lado el objeto del decreto en evaluación. Debemos tener en cuenta que cada mercado relevante de servicios del país maneja precios específicos, por lo tanto se debe hacer un estudio puntual para definir los costos medios de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión, con el fin de llegar a la mejor eficiencia en el otorgamiento de subsidios a los usuarios de los estratos 1, y2, y de la población rural involucrados en este decreto. Es importante dejar plasmado el riesgo que está habilitando el Ministerio por medio de este decreto, al otorgar subsidios a una Actividad que NO ES REGULADA,

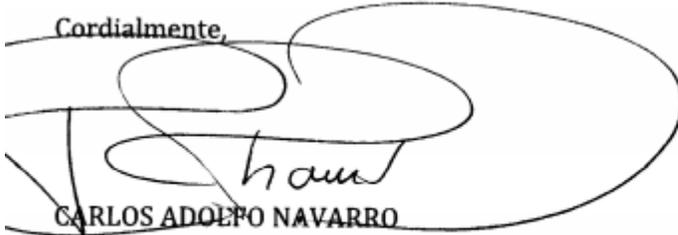
Nit. 800.107.494-8 invercolsa@invercolsa.com.co
Carrera 50 18A-75 Piso 3 Tel. (57.1) 5935990 Bogotá, D.C.

Inversiones de Gases de Colombia S.A.



abriendo la puerta a que agentes inescrupulosos logren quedarse con los recursos de los usuarios más vulnerables del territorio nacional.

Cordialmente,



CARLOS ADOLFO NAVARRO
Presidente Ejecutivo

4. Fecha recepción: 8 de Agosto de 2016
Hora: 20:08
Remitente: Cesar Rincon
Correo electrónico: c.rincon@surgas.com

COMENTARIOS DECRETO MARCO GAS SGR ART 211_1753_15

Recibimos con beneplácito lo estipulado en el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 en relación con la financiación de redes internas de gas combustible y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, con recursos del Sistema General de Regalías, puesto que Surcolombiana de Gas SA. ESP., es una empresa que presta el servicio en las zonas rurales alejadas de los cascos urbanos, los cuales son usuarios vulnerables, que difícilmente pueden acceder al servicio de gas domiciliario y esta decisión del Gobierno Nacional, permite que se puedan conectar más fácilmente y expandir las redes a estos lugares, tal como lo viene desarrollando en los Departamentos del Huila, Putumayo y Cauca.

Fecha de elaboracion del informe: 9 de agosto de 2016

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Aida Marcela Nieto.